

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis	
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento con denominación "HOTEL ASTORIA" ubicado en Zarco, número treinta y nueve (39), colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, atento a los siguientes:	
RESULTANDOS	
1 El ocho de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/034/2016, misma que fue ejecutada el nueve del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados	
2 El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por la C. mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito,	1/18
por lo que en fecha trece de abril de dos mil dieciséis, la C presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de desahogo de prevención, recayéndole acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente, en su carácter de Apoderada Legal de la	
persona moral denominada propietaria del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia de la C. en su carácter de autorizada, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de manera verbal.	
3 - Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en	
términos de los siguientes:	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los arículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3	





fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Turismo del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal (en materia de Turismo y Servicios de Alojamiento) derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————	2/18
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.————————————————————————————————————	
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:	
INVEA DE	



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA, EL CUAL ES CORTOBORADO CON LA VISITADA QUIEN LO DA COMO CORRECTO, SE ADVIERTE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES CON DENOMINACIÓN "HOTEL ASTORIA". AL INGRESAR SE OBSERVA UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, OTRA DE RECEPCIÓN Y EN PLANTA BAJA SE OBSERVAN 9 HABITACIONES Y 10 HABITACIONES EN CADA PISO RESTANTE, DANDO UN TOTAL DE 39 HABITACIONES. POR LO QUE RESPECTA A LO SOLICITADO EN LA ORDEN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1) EL GIRO OBSRVADO ES EL DE HOTEL 2) NO SE REALIZAN OTRO GIROS DIVERSOS AL DE HOSPEDAJE 3) NO CUENTA CON GIROS COMPLEMENTARIOS 4) a. SE OBSRRVA TARIFA Y HORARIO DE ATENCIÓN EN LUGAR VISIBLE b. NO SE OBSERVAN OTROS GIROS c. NO SE OBSEVA ÁREA PARA FUMADORES d. NO CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDAR VALORES 5) EXHIBE PÓLIZA DESCRITA EN APARTADO DE DOCUMENTOS 6) CUENTA CON REGISTRO DE LLEGADAS Y SALIDAS DE HUÉSPEDES ASÍ COMO BITACORA QUE INCLUYE NOMBRE, OCUPACIÓN, ORIGEN, PROSEDENCIA Y LUGAR DE RESIDENCIA 7) GARANTIZA LA ACCESIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE PRESERVATIVOS A LOS USUARIOS 8) NO SE OBSEVA LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO 9) CUENTA CON LISTA DE PRECIOS CORRESPONDIENTE A BEBIDAS, AL MOMENTO NO SE OBSERVA CARTA TIPO BRAILE 10) CUENTA CON REGLAMENTO INTERNO EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES EN UN LUGAR VISIBLE 11) NO EXHIBE CONSTANCIAS O ACREDITACIÓN DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL 12) SE ADVIERTEN FOCOS AHORRADORES Y SE OPTIMIZA EL CONSUMO DE AGUA.

CSIS distand que a continuación de ena.

Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jufídica".

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df qob.mx 3/18

1



la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre;





circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias





provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

Ahora bien, respecto al punto uno (1) de la orden de visita de verificación, es decir, giros mercantiles que se desarrollan al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en la parte conducente que el giro desarrollado en el establecimiento visitado es de "HOSPEDAJE", por lo que de conformidad con el artículo 19, fracción III, en relación con el artículo 22 primero de la Ley de Establecimientos mercantiles del Distrito Federal, se advierte que el establecimiento visitado es considerado de Impacto Vecinal. A continuación se transcriben los artículos antes citados:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

"Artículo 19 Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:
III. Establecimientos de Hospedaje;

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos 2, 3 y 4 inciso b), de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: 2.- en caso de que en el establecimiento se realicen giros mercantiles diversos al de hospedaje, el establecimiento deberá contar con locales que formen parte de la construcción separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, 3.- En su caso que sus giros complementarios se ajusten al horario para cada giro de acuerdo a las disposiciones aplicables y 4 inciso b) exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de los giros autorizados, los mismos se califican de forma conjunta dado la





relación que existe entre dichos numerales, al respecto el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: "2) NO SE REALIZAN OTROS GIROS DIVERSOS AL DE HOSPEDAJE 3) NO CUENTA CON GIROS COMPLEMENTARIOS4)b. NO SE OBSERVAN OTROS GIROS" (sic), una vez analizado lo anterior, del acta de visita de verificación se advierte que en el establecimiento visitado únicamente se desarrolla el giro de "HOSPEDAJE", por lo tanto, dichas obligaciones no son exigibles al establecimiento visitado, por lo que esta autoridad concluye no emitir pronunciamiento respecto de dichos cuntos
Ahora bien, respecto al punto 4 (cuatro) incisos a) c) y d), del ALCANCE de la Orden de /isita de Verificación -exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres egibles: a) La tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio; c) las áreas destinadas a los fumadores; y d) aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores, obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos dercantiles del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente:
LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL
"Artículo 23 Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:
I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores"
En relación al inciso a) referente a exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: "4) a. SE OBSRRVA TARIFA Y HORARIO DE ATENCIÓN EN LUGAR VISIBLE" (sic), derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de dicha obligación, razón por la cual, esta autoridad determina no emponer sanción alguna a la persona moral denominada propietaria del establecimiento materia del presente procedimiento, únicamente por lo que hace a este punto.————————————————————————————————————
Respecto al inciso c) consistente en exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles las áreas destinadas a los fumadores, el personal especializado en unciones de verificación asentó lo siguiente: "c. NO SE OBSEVA ÁREA PARA FUMADORES" sic), por lo tanto dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez que no cuenta con áreas destinadas a los fumadores, por lo que esta autoridad no emite



American and a second

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Caroirra n. m 1327 insp. 25
Col. Noche Bu-na 9 25720
m. cad el gon mx



pronunciamiento alguno al respecto.
Por último el inciso d) consistente en exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente "d. NO CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDAR VALORES" (sic), de lo anterior, se concluye que el establecimiento visitado no dio cumplimiento a la obligación antes señalada, la cual se establece en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación.
LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.
"Artículo 23 Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:
I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;
En razón de lo anterior, esta autoridad determina imponer una multa a la persona moral
denominada propietaria del establecimiento materia del presente procedimiento
Ahora bien, respecto al punto cinco (5), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistente en Verificar que cuenten con un seguro que garantice los valores depositados en la caja de seguridad - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "1 EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO NÚMERO DATOS DEL ASEGURADO DOMICILIO ZARCO 39 COLONIA GUERRERO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PARA EL GIRO HOTELES Y CASA DE HUÉSPEDES HASTA 50 HABITACIONES, LA CUAL CUBRE DINERO Y VALORES, EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR SEGUROS GNP, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 11 DE ENERO DE 2016 Y VIGENCIA NO INDICA5) EXHIBE PÓLIZA DESCRITA EN APARTADO DE DOCUMENTOS" (sic), con la cual salvo prueba en contrario, acredita el cumplimiento a la obligación en estudio, toda vez que de la misma se advierte que la cobertura ampara entre otras, dinero y valores, derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento de mérito da cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 23 fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al contar con un seguro que garantiza los valores depositados en la caja de seguridad, precepto legal que se cita a continuación:
LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.
INVEA DE



"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados; En razón de lo anterior, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada propietaria del establecimiento materia del presente procedimiento.-----Ahora bien, respecto al punto seis (6), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación consistente en Deberá contar con un registro de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...6) CUENTA 9/18 CON REGISTRO DE LLEGADAS Y SALIDAS DE HUÉSPEDES ASI COMO BITACORA QUE INCLUYE NOMBRE, OCUPACIÓN, ORIGEN, PROSEDENCIA Y LUGAR DE RESIDENCIA..." (sic), de la descripción anterior se advierte que el establecimiento visitado cuenta con tarjeta de registro de huéspedes con los datos ya precisados, no obstante lo anterior el Personal Especializado en Funciones de Verificación omitió señalar si todos los menores de edad eran registrados, por lo que al tratarse de una obligación conjunta y no contar con todos los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos datos que conforman la obligación en estudio, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno. Obligación prevista en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:-----LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;-----Note that were stated about their state state about their state st Ahora bien, respecto al punto \$iete (7), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación consistente en Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el



acta de visita de verificación, lo siguiente: "...7) GARANTIZA LA ACCESIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE PRESERVATIVOS A LOS USUARIOS..." (sic), derivado de lo anterior, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, se observó el cumplimiento a la obligación antes señalada, establecida en el artículo 23 fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:-----LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con

algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: ------

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y -----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada

propietaria del establecimiento materia del presente procedimiento. -----

Ahora bien, respecto al punto ocho (8), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación consistente en Observar que este no cuente con modalidad de Club Privado - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...8) NO SE OSERVA LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO..." (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado no se trata de un Club Privado, por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento al respecto.-----

Ahora bien, respecto al punto nueve (9), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación consistente en Verificar que cuenten con lista de precios correspondiente a bebidas y alimentos, igualmente procurar que cuenten con carta en escritura tipo braille - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...9) CUENTA CON LISTA DE PRECIOS CORRESPONDIENTE A BEBIDAS, AL MOMENTO NO SE OBSERVA CARTA TIPO BRAILLE..." (sic), no obstante, de los autos que integran el presente procedimiento se advierte original de Carta Versión en Sistema Braille, con la cual salvo prueba en contrario, acredita el cumplimiento a la obligación en estudio, derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento de mérito da cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 28 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación.-----

LEY DE ESTABLECIMIENTQS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

"Artículo 28.- Los restaulantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.-----



10/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, o so 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadfidfidob.mx



Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasas y azúcar, entre otros, igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braile

	Diano.						no para lago maio selo inter todo coro selo ficio elle se	a select when their their many paint appr
denominada	esta autoridad establecimient							moral
consistente er ejemplar del eservicios — o Mercantiles de Verificación, a REGLAMENTO en ese sentido señalada la consistente en ese sentido señalada la consistente en ese sentido señalada la consistente en ese sentido en ese ese en ese ese en ese ese en ese ese	specto al punto a Deberá de co reglamento into bligación previsel Distrito Federasentó en el acomo se advierte que cual se estables el Distrito Federa	locar en ca erno del es sta en el a eral, al re cta de visi CADA UNA L e el estable ce en el ar	nda una de la stablecimier rtículo 23 fra especto el Fata de verifico ELAS HABI cimiento visitículo 23, fr	as habitac nto mercan acción III, o Personal Estación, lo s TACIONES tado da cun acción III, o	til sobre la de la Ley of specializado diguiente: " EN UN LUG nplimiento de la Ley of	un lu a pre de Es o en f10) GAR V a la o de Es	gar visit stación stablecim Funcion CUENTA (ISIBLE bligación stablecim	de los de los nientos nes de A CON ." (sic), n antes nientos
picks were with topic been given prior which which them styled topic many cross make after front other style	LEY DE ESTABLE	ECIMIENTOS	MERCANTILE	S DEL DISTR	ITO FEDERA	\L	m. day and and hap have such stay any size her saw too a	
	"Artículo 23 Los algún otro servici construcción, sepa modo que eviten i vivan en inmuebles	io, deberán d arados por mu molestias tant	contar para su ros, canceles, r o a los huéspe	operación c namparas o d des en sus h	on locales q esniveles, co abitaciones c	que fo Instruio como a	rmen parte Ios o instal	e de la lados de
	III. Colocar en cad del establecimiento	a una de las h o mercantil so	abitaciones, en bre la prestació	un lugar visib n de los servid	le, un ejempl cios"	ar del	reglamento	interno
En razón de l	o anterior esta	autoridad	determina n	o imponer	sanción a	ılgun	a a la pe	ersona
moral denom	ninada ———— opietaria del es	tablecimien	to materia de	el presente	procedimie	nto	THE SET SHE SEE HER POR AGE THE SEE SEE SEE SEE	NO WE AND THE THE ST
Acreditar que que señala la Ley de Turism lo establecido patrones tiene capacitación de la capacitación de l	especto al punto e el personal de Ley Federal de lo del Distrito Federal de la Ley Federal a obligación el adiestramicaboral y su pronsión:	el establec lel Trabajo ederal, el ci eral del Tra n de propo ento en su	imiento se o – obligación ual estableco abajo, la cua rcionar a to u trabajo que	encuentra prevista er e que la cap al en su ari dos los tra e le permit	capacitado n el artículo pacitación o lículo 153-/ bajadores a elevar s	o en 1 o 60 f debe A est y est su niv	t erminos racción \ ser confo ablece q tos a rec el de vic	de lo de la orme a lue los cibir la da, su



11/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación (A)
Carolina num 132 pp. 10
Col Noche Buena, C.P. 03720
invenad of gob.mx



	EXPEDIENTE: INVEADE/OV/TURISEA/034/2016
"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO	FEDERAL
Artículo 60. Son obligaciones de los V. Capacitar a su personal, en los tér	prestadores de servicios turísticos:
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
a recibir, la capacitación o el adies vida, su competencia laboral y	la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos tramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de su productividad , conforme a los planes y programas Il patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores"——
isentó lo siguiente: <i>"11) No N DEL PERSONAL</i> " (sic), de lo a cotejada con original del fo	funciones de verificación en el acta de visita de D EXHIBE CONSTANCIAS O ACREDITACIÓN DE es autos que integran el presente procedimiento se formato DC-4 formato expedido o emitido por la cual contiene datos respecto del establecimiento

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente: "...11) NO EXHIBE CONSTANCIAS O ACREDITACIÓN DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL..." (sic), de los autos que integran el presente procedimiento se advierte copia cotejada con original del formato DC-4 formato expedido o emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene datos respecto del establecimiento visitado, correspondientes al año dos mil quince, con sello de Subdirección de Articulación de Programas Delegación Federal del Trabajo del Distrito Federal, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la que se advierte la lista de constancias de competencias o de habilidades laborales, con la cual salvo prueba en contrario, acredita el cumplimiento a la obligación en estudio, en razón de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento visitado cumple con la obligación en estudio, la cual se establece en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en consecuencia, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada

propietaria del establecimiento materia del presente procedimiento.-----

-MULTA-

PRIMERA.- Por no exhibir y/o seña ar en lugar visible al público y con caracteres legibles al momento de la visita de verificación el aviso de que cuenta con caja de seguridad para guardar valores en términos del artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del





de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al remateria del presente asunto, al momento de la counto sesenta y ocho centavos), por unidad de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS de la Ley de Establecimientos Mercantiles del fracción I del Reglamento de Verificación Adnicularto transitorio de la Ley de Unidad de Cuente de Ingresos del Distrito Federal para el Ejer en el artículo 48 fracción I del Reglamento de ordenamientos legales vigentes y aplicables en se transcriben.	propietaria del establecimiento materia del divalente a VEINTICINCO (25) veces la Unidad momento de practicarse la Visita de Verificación comisión de la infracción, \$71.68 (setenta y uno le cuenta, resultando la cantidad de \$1,792.00 co0/100 M.N.), con fundamento en el artículo 64 Distrito Federal, en relación con el artículo 48 ministrativa del Distrito Federal, con el artículo esta de la Ciudad de México y el artículo 9 de la recicio Fiscal 2016, concatenado con lo dispuesto Verificación Administrativa del distrito Federal, el Distrito Federal, mismos que a continuación	
LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES	S DEL DISTRITO FEDERAL.	
Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; primero, segundo, cuarto y quinto: 40 fraccione:	e de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la e las obligaciones contempladas o el incurrir en D Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo s II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, I, y 57 de la presente Ley.	3/18
REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINIST	RATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	
Artículo 48. La autoridad competente una vez podrá imponer las siguientes sanciones adminis	z substanciado el procedimiento administrativo strativas:	
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes	aplicables;	
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de M	éxico	
incluso en aquellas pendientes de publicar o c	salario mínimo en las normas locales vigentes, de entrar en vigor, se entenderán hechas a la a partir de la entrada en vigor del presente	
Ley de Ingresos del Distrito Federal para el E	Ejercicio Fiscal 2016	
Artículo 9° El valor de la Unidad de Cuenta de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, 2016, será de 71.68 pesos	la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de que estará vigente a partir del 1° de enero de	
2073, 3373 337		

ONT INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina n.m 132, piso de Col. Nache Buena, C.P. 031/20
in veadi di gob.mx



CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.————————————————————————————————————
Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016
Artículo 9° El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1° de enero de 2016, será de 71.68 pesos
Por tanto, toda vez que esta instancia impone en la presente Resolución administrativa una multa mínima, EN CUANTO A LA SEÑALADA EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTO MERCANTILES, respecto de dicha obligación se determina no entrar al estudio de la individualización de las sanciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales:————————————————————————————————————

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219
MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO
AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16
CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se frate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detalfar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.



sulta ie la

14/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, d/so 10 Col Noche Buena, C. P003720 inveadí di gob.mx



SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoítia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis: Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación en ejecución de sentencia se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ------

ÚNICO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada

establecimiento materia del presente procedimiento, que cuenta con un término de tres (3) días hábiles para acudir a las Oficinas de la Dirección de Calificación "A" de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa que mediante esta resolución se le impone, y en caso contrario se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal para que dicha autoridad sea quien inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente, de conformidad con lo





dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal en término del artículo 56 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."
Es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por dar cumplimiento a los numerales "4 inciso a), 5, 7, 9 , 10 y 11" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada
propietaria del establecimiento materia del presente procedimiento, en virtud de que del acta de visita de verificación se advierte que el establecimiento materia del presente procedimiento cumple con dichas obligaciones, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente determinación administrativa
CUARTO Respecto de los puntos "2, 3, 4 incisos b) y c), 6, 8 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa
QUINTO Por no exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuenta con caja de seguridad para guardar valores en términos del artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone a la
persona moral denominada propietaria del establecimiento materia del presente procedimiento, una multa mínima equivalente a VEINTICINCO (25) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, al



16/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132, piso y
Col. Noche Buena, C.P. 03320
inveadí dí gob.mx



propietaria del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), piso cinco (5), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos





25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.	
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley	
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F	/19
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	/ 10
DÉCIMO Notifíquese a la persona moral denominada propietaria del establecimiento materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderada legal la C.	
carácter de autorizados en el presente procedimiento, en el establecimiento denominado "HOTEL ASTORIA", ubicado en calle Zarco, número treinta y nueve (39), colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.————————————————————————————————————	
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE	
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia	
Conste	
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadí di gob.mx	